

3
31
Asociación Nacional
31
2005

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 13 días del mes de Abril de 2005, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Tomás Guarido, Julio a. Paiva, Guido A. Morales Maldonado, Rodolfo H. Suarez, Ramón S. Fleitas, Fernando O. Galvan; Julio B. Alzogaray y Diego R. Oviedo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Rodolfo Sánchez Moreno y Luis Zanello, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla. La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.-----

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E".-----

SEGUNDO: En Función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos compensatorios y condiciones que a continuación se detallan, fijar nuevos valores de Jornal y Premio diarios a partir del 01 de Abril de 2005 de acuerdo a la siguiente tabla:-----

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 Hs.)	PREMIO (8 Hs.)
1	Operario polivalente principiante	42,06	6,29
2	Operario polivalente medio	44,09	6,61
3	Operario polivalente especializado	46,20	6,93
4	Operario polivalente especializado completo	48,82	7,32

TERCERO: Los incrementos en los valores del Jornal y Premio son, a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc., derivados de disposiciones legales, laudos, acuerdos convencionales, convenios intersectoriales o marco, individuales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfasajes o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de compensación y absorción hasta su concurrencia, regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales, habituales y permanentes, percibidas, devengadas, etc., con o sin cláusula de absorción, incluso si se tratare de asignaciones o subsidios no remunerativos.-----

CUARTO: Las partes convienen, conforme a lo establecido en el Art.6° y Art.7° del Decreto 2005/04 y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, que los nuevos valores de Jornal y Premio, absorberán hasta su concurrencia los importes que perciben los trabajadores por aplicación del Decreto 1347/04 (asignación remunerativa de \$ 60.-); del Decreto 2005/04 (asignación no remunerativa de \$ 100.-), y del acta acuerdo de fecha 16/07/2004 suscripta en el expediente N° 1.073.196/03.-----

QUINTO: Las partes convienen que si por normas legales o reglamentarias estatales o por acuerdos intersectoriales o marco, se establecen, de cualquier modo, normas

[Handwritten signatures and marks]